



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

ALCANCE DE LA LEY DE VÍCTIMAS SOBRE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA¹

Mónica Carolina Linares García¹²
Universidad Católica de Colombia

RESUMEN

Este artículo abarcará temas relacionados con el alcance real que ha tenido la Ley 1448 de 2011, también conocida como Ley de víctimas y restitución de tierras, respecto al desplazamiento forzado, pues al haber alrededor de 6,9 millones de desplazados internos en Colombia, es vital conocer cifras, conceptos y sus antecedentes, tanto históricos como normativos, esto para determinar y conocer qué ha hecho, qué está haciendo y qué hará el Estado colombiano para prevenir y reparar a la población afectada, con el fin de no continuar la vulneración a los Derechos Humanos (DD.HH), los Derechos Fundamentales y el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Palabras Clave: Derechos Humanos, desplazamiento forzado, Estado, garantías, Ley de víctimas, reparación, vulneración, víctimas.

Abstract

This article will cover related topics with the real scope of Law 1448 of 2011, also known as “Ley de víctimas y restitución de tierras”, regarding forced displacement, since there are about 6.9 million internal displaced people in Colombia, is essential to know figures, concepts and historical and normative antecedents, to determine and know what has done, what is doing and what will the Colombian State do to prevent and repair the affected population, in order to stop the Infringement of Human Rights (DD.HH), Fundamental Rights and International Humanitarian Law (IHL).

Key words: Human rights, forced displacement, guarantee, state, law of victims, repair, Infringement, victims.

¹ Artículo de Reflexión elaborado como Trabajo de Grado para optar al Título de Abogada, bajo la Dirección de la Dra. Natalia Chacón Triana, Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Bogotá D.C.2016.

² LINARES GARCIA, Mónica Carolina. Culminó su bachillerato en el año 2010 en el colegio Monseñor Abdón López Ayala como “Técnico en Emprendimiento Empresarial”, Estudios de Inglés en el Instituto Colombo Americano. 2011. cursos de actualización del Código General del Proceso. Asistencia a la III, IV y V Jornada Internacional de DD.HH.; terminó materias del programa de Derecho en la Universidad Católica de Colombia.2016. Asistente Jurídica Oficina Asesora Judicial. John Fredy Romero. E. mail: monikl936@hotmail.com

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

1. ALCANCE DE LA LEY DE VÍCTIMAS SOBRE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

1.1 CONCEPTOS

1.1.1 Desplazamiento forzado.

1.1.2 Víctimas 1.1.3 Refugiado.

2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DESPLAZAMIENTO

2.1 EN COLOMBIA

2.2 EN EL MUNDO

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

3.1 LEGALES

3.2 EN LA CONSTITUCIÓN

3.3 JURISPRUDENCIA

4. CIFRAS

4.1 PORCENTAJE DESPLAZADOS EN EL MUNDO

4.1.1 Cifras desplazamiento en SIRIA y SUDAN DEL SUR

4.2 CAUSALES DE DESPLAZAMIENTO EN EL MUNDO

4.3 CAUSALES DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA

4.4 CIUDADES CON MAYOR VULNERABILIDAD

4.5 POBLACIÓN INDÍGENA

4.6 CIFRAS DE VÍCTIMAS SEGÚN UARIV:

5. LEY DE VÍCTIMAS

5.1 HISTORIA DE LA LEY DE VÍCTIMAS

5.2 AYUDA HUMANITARIA

5.3 REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

6. CONSECUENCIAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

7. DERECHOS VULNERADOS

7.1 DERECHO HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

7.2 VIOLACIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

CONCLUSIONES

REFERENCIAS

INTRODUCCIÓN

El fenómeno del desplazamiento forzado no es un tema exclusivo de la actualidad, se ha venido presentando a lo largo de la historia en Colombia. Dos referentes históricos son la conformación de las guerrillas y el enfrentamiento entre los simpatizantes liberales y conservadores que trajo como consecuencia el éxodo de miles de colombianos, esto se dio a finales de la década de los años 40' y los 50', así como la guerra contra narcotráfico en los años 80' y 90' (Leech, 2002).

Por otro lado, la apertura económica y la dinámica de los mercados globales generaron en Colombia diferentes obras de infraestructura que también ocasionaron desplazamiento de grupos étnicos y campesinos (BBCmundo.com. 2013). La presión generalizada proveniente del conflicto armado no internacional, disputas territoriales entre actores armados, la apertura económica y sus efectos en el desarrollo de Colombia, los mercados de cultivos ilícitos y un modelo económico excluyente; han generado en el país a lo largo de la historia millones de desplazados (ACNUR. 2003; 2004; 2011, 2016).

En la actualidad es el conflicto armado no internacional el mayor causante de este fenómeno; las guerras presentadas entre guerrillas como las FARC y el ELN, las autodefensas y Estado son los culpables de las migraciones obligadas de cientos de familias en búsqueda de la protección de su integridad física (Comisión Colombiana de Juristas.2013).

Por otro lado, pero no menos importante, el desplazamiento forzado es uno de los flagelos más graves y se convierte así en una de las prácticas sistemáticas violatorias de los Derechos Humanos e infracciones evidentes al DIH en contra de la población civil (Amnistía Internacional, 2007; Bello, 2014).

El 10 de junio del año 2011 el Congreso de la República aprobó la Ley 1448, conocida como “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, con el objetivo de proporcionar una reparación integral a las víctimas del conflicto. Esta reparación se diseñó con el objetivo de superar el mero enfoque de la indemnización económica por lo que incluyó otras medidas materiales como proporcionar asistencia psicosocial, viviendas dignas, o la restitución de tierras; pero también medidas simbólicas, como el establecimiento del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, que desde entonces se celebra el 9 de abril.

La Ley generó muchas expectativas y fue presentada como un instrumento que aspiraba reparar y transformar “las vidas” y la situación de las víctimas.

Es por todo lo anterior, que se hace importante analizar en este trabajo cuáles son los derechos humanos y derechos fundamentales violados con esta situación y lo más importante, que ha hecho, que hace y que hará el Estado para garantizarlos y para reparar a la población afectada, identificando el alcance real y el fin que tiene la ley de víctimas promulgada por el Congreso de la República en el año 2011 y poder determinar el avance y cumplimiento de esta ley en sus casi seis (6) años de vigencia, no sin antes establecer algunos antecedentes históricos, normativos, así como cifras y consecuencias de este flagelo.

1. ALCANCE DE LA LEY DE VÍCTIMAS SOBRE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

1.1 CONCEPTOS

Para comenzar a abordar el tema del presente artículo es trascendental, primero, proporcionar conceptos básicos como, desplazamiento forzado, víctimas y refugiados, desarrollados generosamente por distintas corporaciones nacionales e

internacionales; la comprensión de estos términos darán un contexto temporal y territorial acerca de la problemática planteada por el presente artículo.

1.1.1 Desplazamiento forzado. Para la Organización de las Naciones Unidas- ONU (1998) son: “Personas o grupos de personas obligadas a huir o abandonar sus hogares o sus lugares habituales de residencia, en particular como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violación de los derechos humanos” (p. 4).

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia T-832 de (2014) manifiesta:

El concepto de desplazamiento forzado, tanto a nivel de instrumentos internacionales como de jurisprudencia constitucional, se caracteriza esencialmente por la coacción violenta ejercida en la persona para abandonar un determinado lugar y que, en consecuencia, ello se produzca dentro del territorio nacional (p. 1).

Por otra parte la Ley 387 de 1997 da el significado de desplazado el cual dice, en su Artículo 1:

Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario

u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público (p. 1).

Así mismo

El International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia” (Tribunal Criminal Internacional de la Antigua Yugoslavia) en el caso No. IT-9725-A sentencia de apelación del 17 de septiembre de 2003 en los párrafos 217 y 218 define el desplazamiento forzado como una clausula general que describe los hechos subyacentes a la deportación, el traslado forzoso y demás delitos discutidos (ACNUR, 2011, p. 4).

1.1.1 Víctimas. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, se tiene que:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a 29 las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (p. 1).

Según jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos el concepto de víctima ha sido objeto de una interpretación evolutiva a la luz de las condiciones de vida actuales ha sostenido que la cuestión de ostentar la condición de víctima puede estar vinculada al fondo del asunto como lo menciona la Sentencia STEDH Mac Cann vs. Reino Unido, de 27 de septiembre de 1995 citada por Rey (2009); el concepto de “víctima”, comprende tanto víctimas directas, como víctimas indirectas y en algún supuesto, víctimas potenciales, caso STEDH Klass vs. Alemania, de 6 de septiembre de 1978 igualmente citado por (Rey,2009)

1.1.3 Refugiado. De acuerdo con la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de la ONU (1951) un refugiado es una persona que:

Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él (p. 2).

2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DESPLAZAMIENTO

2.1 EN COLOMBIA

La violencia ha sido una problemática constante en Colombia, esto se debe, según palabras del Sociólogo, periodista y escritor colombiano Molano (2000):

A la resistencia y a la fuerza con la gente busca conservar y reconstruir sus relaciones sociales primarias, frente a regímenes políticos avasalladores. Así, la espada y la cruz sirvieron para desplazar a la población nativa, arrebatarle sus tierras y sus riquezas, o para subordinarla y explotarla (p. 43).

El desplazamiento forzado, es considerado una forma de violencia que tiene una historia antigua y compleja en el conflicto colombiano (CODHES, 2008). A pesar de ser un hecho ampliamente reconocido que el desplazamiento forzado se convirtió en una problemática generalizada en Colombia a finales del siglo XX y a comienzos del siglo XXI, sus raíces provienen de procesos de éxodo y destierro que se originan desde la época de la colonización y la independencia (Centro Nacional de Memoria histórica, 2015). El desplazamiento, por lo tanto, no puede ser considerado un fenómeno reciente sino un elemento que caracteriza transversalmente la historia colombiana.

2.1 DESPLAZAMIENTO EN EL MUNDO

Se podría decir que el desplazamiento es tan antiguo como la guerra, estas migraciones involuntarias tanto internas como externas se ha venido incrementando significativamente en los últimos años, según el informe de Tendencias Globales ACNUR (2016) el número actual de desplazados en el mundo es el más elevado desde la II Guerra Mundial.

Después de la nombrada guerra nacieron las Convenciones de Ginebra de (1949), con sus dos protocolos adicionales de 1977, cuyo objetivo primordial, fue la humanización de la guerra en lo que tiene que ver con heridos y enfermos de las fuerzas armadas en conflicto (Convenio I de Ginebra de agosto 12 de 1949), los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas en conflicto (Convenio II de Ginebra),

sobre el trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III de Ginebra) y la protección a los civiles en tiempo de guerra (Convenio IV de Ginebra), pero fue con el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra con el cual se definió en qué consistía un conflicto armado no internacional, en lo que hoy se conoce como conflicto armado interno (Comité Internacional de la Cruz Roja- CIRC, 2012).

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

El desplazamiento forzado, al ser una problemática de decenas de años en nuestro país, se han expedido normas, desarrollado modificaciones y adiciones a la constitución en distintos gobiernos; así como la divulgación de diferentes sentencias por parte de la Corte Constitucional, que ha venido reconociendo y estableciendo diferentes medidas para garantizar derecho a la población víctima del desplazamiento forzado.

3.1 LEGALES

Como se mencionó anteriormente, el Congreso de la República y el poder ejecutivo a lo largo de varios años ha promulgado distintas leyes y decretos reglamentarios, que regulan la materia, entre los más trascendentales encontramos:

Ley 200 de 1936. En la administración de ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, se puso en marcha un programa de gobierno mediante el cual se pretendía modernizar la legislación social y económica del país, como fue la Reforma Agraria o Ley de Tierras (Ley 200 de 1936) junto con sus decretos reglamentarios,

Decreto 588 de 1937, “Por el cual se reglamentan los artículos 25 y 28 de la Ley 200 de 1936, sobre régimen de tierras” (p. 1); Decreto 650 de 1937 “Por el cual se adiciona el artículo 3° del Decreto número 588 de 1937” (p. 1); Decreto 744 de

1937 “Por el cual se fija la finanza que deben otorgar los Jueces de Tierras” (p. 1), y el Decreto 59 de 1938 “Por el cual se reglamenta la Ley 200 de 1936 sobre régimen de tierras” (p. 1).

Esta ley, aunque no abarcó explícitamente el desplazamiento forzado, si ocupó temas como el régimen de tierras, y como se verá más adelante, este tema esta completamente ligado al fenómeno en mención.

Ley 387 de 1997. Es importante precisar que en el año 1997 se promulgó la ley 387, ley en la que formalmente se trató por primera vez temas sobre desplazamiento forzado, ley que trataba sobre la atención integral al desplazamiento forzado, la cual fue un logro muy significativo en este sentido, ya que fue de las primeras manifestaciones por parte del estado sobre el tema, sin embargo, el cumplimiento de la ley no fue suficiente, por esta razón la Corte

Constitucional mediante Sentencia T 025 de (2004) declaro “el estado de cosas inconstitucionales” en materia de política pública sobre el desplazamiento. A través de este fallo, la Corte emitió órdenes precisas y prioritarias para que se superen las deficiencias en la capacidad y respuesta del Sistema Integral a la Población Desplazada (SNAIP), además de la necesidad de una atención prioritaria por los gobiernos nacionales y territoriales con la cooperación internacional que permita a las víctimas un sostenimiento.

Ley 1190 de 2008. Promulgada el 30 de Abril, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1997 de 2009, “**por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones**” (p. 1)..

Esta ley en realidad fue más conmemorativa, pues como su titulo lo afirma, el congreso declaró el año 2008 como el año para los derechos de la población desplazada, y aunque contemplaba algunas medidas para que las entidades

territoriales aseguraran los derechos, tuvo una vigencia un poco menos de 8 meses, por lo que a mi me parecer fue algo absurdo, pues en este corto tiempo no se pudo adelantar mayores gestiones para lograr alcanzar el fin de dicha ley.

Decreto 1290 de 2008. “Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley” (p. 1). Derogado por el art. 297 Decreto Nacional 4800 de 2011

Todas las leyes citadas anteriormente, no tuvieron mayor influencia tanto a nivel legal como social, pues como sucede a menudo en nuestro país, la mayoría de las leyes se quedan escritas en el papel y no logran trascender como debería.

Ley 1448 de 2011. “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en el artículo primero establece su objetivo y fin” (p. 1), cuyo objeto está contemplado en el Artículo 1º:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales (p. 1).

También conocida como la ley de víctimas y restitución de tierras, pero más adelante del presente trabajo de grado se explicará con más detalles, pues es uno de los objetos de dicho escrito.

Decretos Reglamentarios

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional del Presidente, estos decretos tienen como finalidad desarrollar y permitir la ejecución de las leyes así como su regulación. Es por esto, que se han venido expidiendo diferentes decretos con el fin de reglamentar la ley 1448 de 2011, entre otros, encontramos:

Decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011. “ Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes” (p. 1).a los pueblos y comunidades indígenas, pueblo Rrom o Gitano **a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respectivamente,**

El primer decreto regula el ámbito de aplicación en lo concerniente a las garantías de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales con base en los derechos humanos, fundamentales y colectivos de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las disposiciones contenidas en el presente decreto parten del reconocimiento de la condición de víctimas de los pueblos y comunidades indígenas, en tanto víctimas individuales y colectivas de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos,

Decretos 4800, 4801, 4802 y 4803 de 2011. Se reglamentan la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”. Su objeto se describe en el artículo primero: El presente decreto tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales.

3.2 EN LA CONSTITUCIÓN

La situación de las personas desplazadas por la violencia u otras causas no se encuentra explícitamente contemplada en nuestra Constitución Política, pero desde hace ya varios años la Honorable Corte Constitucional la ha identificado y ha venido considerando como un fenómeno que viola, amenaza y pone en grave peligro varios Derechos Fundamentales y Derechos Humanos ubicando a las personas que lo sufren, en condición de debilidad manifiesta y considerando que desde la misma Constitución esta población tiene derecho a una protección especial por parte del Estado, debido a su misma condición de vulnerabilidad.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras encuentra justificación en la cruda realidad del pueblo colombiano, pero de manera formal en el mismo Preámbulo de la Constitución Política de 1991:

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: (...). (p. 13).

Igualmente, dentro de los principios fundamentales encontramos que en su primer artículo se identifica a Colombia como un *Estado social de derecho*, y menciona que

está fundada en el *respeto a la dignidad humana* y en la *prevalencia del interés general*.

Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Constitución Política de Colombia, 1991, p. 14).

En el artículo segundo se menciona cuáles son los fines esenciales del Estado, entre los que encontramos el mandato para las autoridades nacionales en cuanto a los deberes que les asiste, especialmente el de asegurar la convivencia y proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los asociados, palabras que animan y nos hacen sentir orgullosos, pero que parecieran fantasías y utopías y cubren de tristeza y desánimo cuando lanzamos una mirada a la realidad colombiana, a la cruda realidad Colombiana.

Artículo 2º: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (Constitución Política de Colombia, 1991, p. 14).

En los artículos 88 y 89 de la Carta encontramos la obligación de legislar respecto de las acciones y recursos que se tendrán por los particulares para la protección de derechos individuales y colectivos

Artículo 88: La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Artículo 89: Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas (Constitución Política de Colombia, 1991, pp.

27-28).

De manera especial en el artículo 90, se establece la responsabilidad del estado en cuanto a tener que responder patrimonialmente por los daños que cause a sus asociados.

Artículo 90: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la

omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste (Constitución Política de Colombia, 1991, p. 27).

3.3 JURISPRUDENCIA

A lo largo de los años la Corte Constitucional se ha venido pronunciando a través fallos. Son numerosas y entre las más importantes sentencias de Tutelas encontramos:

- La política pública de atención a población desplazada y derechos fundamentales de desplazados: Asignación de recursos para su protección (S. T-025/04).
- Derechos de los desplazados: Autoridades deben ajustar su conducta a lo previsto en la Constitución y a los principios rectores del desplazamiento (S. T1094/04, T-1144/05, T-086/06).
- Derecho De Las Víctimas De Desplazamiento Forzado a la Reparación Integral y su Vinculación con los Derechos a la Verdad y a la Justicia (S. T-465/13, T236/15).
- Derecho Fundamental al Reconocimiento de la Condición de Desplazamiento: Orden a la UARIV (La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas) incluir al accionante y a su núcleo familia en el Registro Único de Víctimas (S. T-517/14).

- Acción de Tutela Para la Protección de Los Derechos Fundamentales de la Población Desplazada (S. T-069/12).
- Derechos De Las Víctimas de Desplazamiento Forzado a la Verdad, a la Justicia, a la Reparación y No repetición-Protección constitucional (S. T312/13, T-465/13).

Adicional a las sentencias la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante autos entre otros:

- A-178/05: Órdenes impartidas en sentencia T-025 de 2004 para superar estado de cosas inconstitucional.
- A-251/08: Protección derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025/04.
- A-119/13: Requisitos para adquirir condición de persona desplazada por la violencia / Conflicto Armado Interno: Escenarios violentos a partir de los cuales se puede adquirir condición de persona desplazada por la violencia.

Es así, como la corte constitucional, es la alta corte que más se ha pronunciado al respecto y por lo menos ha intentado de todos los medios cumplir con los principios constitucionales, legales y fundamentales para con la población desplazada.

4. CIFRAS

4.1 PORCENTAJE DESPLAZADOS EN EL MUNDO

Es importante precisar, que el desplazamiento forzado no solo tiene lugar en nuestro país, sino por el contrario en diferentes continentes; según informes de ACNUR

(2016) desde que en 2011 se diera a conocer la cifra récord de 42,5 millones de personas desplazadas por la fuerza en el mundo, estos números no han parado de crecer con el paso de los años, desde 45,2 millones en 2012 a 51,2 en 2013 y 59,5 en 2014. Esto supone un incremento de más del 50% en los últimos cinco años.

El informe Tendencias Globales de ACNUR (2016) (Cita No. 15) remarcó que en el 2015 65,3 millones de personas se encontraban desplazadas a finales del año 2015, cifra bastante alarmante y preocupante pues esto significa que en promedio 24 personas por minuto, se vieron obligadas a huir de sus hogares, cuatro veces más que la década anterior, cuando seis personas huían cada sesenta segundos; esta es la primera vez que la cantidad de desplazados sube por encima de los 60 millones de personas, una cifra equivalente a la población de un país como Reino Unido.

4.1.1 Cifras desplazamiento en SIRIA y SUDAN DEL SUR. Sea por medios de comunicación o incluso por redes sociales cada uno de nosotros ha escuchado, leído o visto algo relacionado con el lamentable conflicto que atraviesa estos países. Actualmente nos encontramos con la problemática del desplazamiento forzado en Siria, un país ubicado en el medio oriente y que se ha visto altamente perjudicado por la guerra, lo que ha obligado a cientos de habitantes a huir de sus hogares.

Para marzo de 2016 el conflicto en este país ha desplazado 4.815.868 refugiados sirios en los países vecinos.

De acuerdo con los registros de la ACNUR (2016c):

Esta cifra incluye a 2,1 millones de refugiados sirios registrados por el ACNUR en Egipto, Irak, Jordania y Líbano, a 1,9 millones de refugiados sirios registrados por el gobierno de Turquía, además de más de 28 mil

refugiados registrados en el Norte de África. Además, hay más de 6,6 millones de personas desplazadas internamente en

Siria.

La capacidad de acogida de los países vecinos está desbordada y esto obliga a cientos de miles de personas a recurrir a traficantes inescrupulosos para realizar peligrosas travesías a través del Mediterráneo en un intento por llegar a la seguridad en Europa.

La crisis siria es la mayor emergencia humanitaria a la que se enfrenta ACNUR actualmente. La Agencia de la ONU para los Refugiados ha estado ofreciendo refugio, ayuda y asistencia a los sirios en necesidad de protección (p. 1).

Otro de los países que se ve afectado por el desplazamiento forzado en Sudán del Sur, cabe resaltar que es la nación más joven del mundo, Según datos de la ACNUR (2016 b):

Casi uno de cada cuatro ciudadanos de Sudán del Sur se ha visto obligado a desplazarse dentro o fuera del país, lo que afecta a 2,6 millones de personas sobre una población que alcanzaba los 11,3 millones en 2013, siendo la gran mayoría niños y niñas (p. 1).

4.2 CAUSALES DE DESPLAZAMIENTO EN EL MUNDO

Hay tres causas principales, según datos por parte de ACNUR (2016a):

- Los conflictos que causan grandes flujos de refugiados, como Somalia y Afganistán, que ahora se encuentran en su tercera y cuarta década respectivamente, están durando aún más;

- Conflictos nuevos o reiniciados y situaciones de inseguridad son más frecuentes. Mientras que el más grande de hoy es Siria, guerras han estallado en los últimos cinco años en el sur de Sudán, Yemen, Burundi, Ucrania y la República Centroafricana, mientras que miles de personas han huido de las pandillas y la violencia en Centroamérica;
- El ritmo con que se encuentran soluciones para los refugiados ha venido disminuyendo desde el final de la Guerra Fría, dejando a un gran número de personas en el limbo (p. 1)

4.3 CAUSALES DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA

Antes de hablar sobre las causales, hay que resaltar que Colombia penosamente ocupa el primer puesto de desplazamiento forzado interno, con una cifra de 6,9 millones de personas (ACNUR, 2016) en el citado informe, se precisa: “es importante tener en cuenta que la cifra de 6,9 millones de personas desplazadas internamente corresponde al dato acumulativo, desde 1985 hasta el corte del presente informe (2015),”

Para el año 2016, el desplazamiento forzado, como la totalidad de los conflictos sociales, tiene muchas causas, pero en nuestro país, como refiere ISAZA (2009):

La guerrilla es responsable de casi la mitad del desplazamiento, 45,8%, seguida por los paramilitares, 21,8%. El 1,1% identifica a la Fuerza Pública como la causa del desplazamiento, y el faltante se atribuye a otros grupos como el narcotráfico, delincuencia común, etc. (p. 1).

Las cifras indican que del total de los colombianos que viven en la pobreza extrema el 42% son desplazados, el 95% de éstos está por debajo de la línea de pobreza, y el 75% por debajo de la pobreza extrema (Acción Social, 2012).

Otro de los factores que han promovido este flagelo a lo largo de la historia violenta en Colombia es el narcotráfico, siendo este el principal sustento para mantener la guerra al apoyar a los grupos al margen de la ley le da la necesidad de buscar tierras para cultivar un tipo de plantas a fin de producir algunas sustancias psicoactivas, obligando a los campesinos a desplazarse.

4.4 CIUDADES CON MAYOR VULNERABILIDAD

El desplazamiento forzado ha afectado aproximadamente al 80% de los municipios del país; las principales víctimas son campesinos, afro-colombianos, indígenas, mujeres y jóvenes (CODHES, 2009).

En un informe del año 2012 presentado por parte del Grupo de Memoria Histórica, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación Justicia y Paz. (2012) afirman que el 56% de los desplazamientos masivos ocurrieron en Chocó, el 36% en Antioquia, el 6% en Sucre, y el otro 2% ocurrió en Bolívar, Cesar, Risaralda, Magdalena, La Guajira, y Córdoba. La concentración de los desplazamientos masivos de 1997 en Chocó y en Antioquia (juntos representan el 92%, lo cual se explica por la grave situación de violencia que se vivió en la región del Urabá, la cual está íntimamente ligada a la creación del bloque paramilitar Elmer Cárdenas en dicho año.

4.5 POBLACIÓN INDÍGENA

Existen en la actualidad, teniendo en cuenta el censo de 2014, más de 87 pueblos indígenas identificados, los cuales hablan 64 lenguas y están distribuidos en 710 resguardos ubicados a lo largo de 27 departamentos, y que representan el 3.4% del total de la población colombiana. Sin embargo, en lugar de ser un orgullo nacional para todos nosotros es uno de los grupos humanos más vulnerados por el conflicto armado en uno de sus efectos directos: el desplazamiento interno.

Según cifras oficiales, aproximadamente el 2% del total de personas desplazadas del país pertenece a alguna etnia indígena (ACNUR, 2011).

4.6 CIFRAS DE VÍCTIMAS SEGÚN UARIV:

Para la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas en la actualidad se registran más de 8 millones de víctimas en Colombia, de los cuales el 96.5% son víctimas del conflicto armado y el restante son consideradas víctimas mediante sentencias.

Figura 1. Informe de la Unidad de Víctimas



Fuente. <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

5. LEY DE VÍCTIMAS

5.1 HISTORIA DE LA LEY DE VÍCTIMAS

En el 2011 nació la Ley 1448 o conocida más ampliamente como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras; La historia de esta ley comienza en el año 2007 cuando varias organizaciones de víctimas invitaran al liberalismo a escuchar lo que los ciudadanos agredidos por los grupos que actúan en el marco conflicto armado interno tenían que decir. El Senador Cristo (Nacido en Cúcuta, el 11 de julio de 1964, abogado y político colombiano. Militante del Partido Liberal. Se desempeñó como Senador de la República entre 1998 y 2014. En el 2014 el presidente Juan Manuel Santos lo nombró como Ministro del Interior) , quien había perdido a su padre en 1997 por una acción violenta del Ejército de Liberación Nacional (ELN), entendió al escuchar a las víctimas, que la desaparición violenta de un familiar no se debía tomar ocultando las cosas y no recordando el hecho, sino que por el contrario, era necesario recuperar la memoria de ese ser querido, saber qué paso, por qué se dio la orden del asesinato, que la sociedad conociera la verdad, que se hiciera justicia y que los autores del hecho explicaran el porqué de su acción.

Pero por diferentes motivos, en su mayoría políticos, este no prosperó y fue como el Partido Liberal, nuevamente, en cabeza del Senador Juan Fernando Cristo y el Representante Guillermo Rivera radicó el 7 de julio de 2010 en las Secretarías generales de Cámara y Senado una nueva iniciativa que cuenta con el aval de las organizaciones de víctimas con el respaldo del Polo Democrático Alternativo, varios parlamentarios de la Coalición de gobierno y la mayoría de los candidatos y precandidatos presidenciales.

5.1 ALCANCE DE LA LEY DE VÍCTIMAS

La ley de víctimas tiene como objetivo principal proporcionar una reparación integral a las víctimas del conflicto. Esta reparación se diseñó con el objetivo de superar el mero enfoque de la indemnización económica por lo que incluyó otras medidas materiales como proporcionar asistencia psicosocial, viviendas dignas, o la restitución de tierras; pero también medidas simbólicas que fueron de una u otra manera innovadoras, como el establecimiento del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, que desde entonces se celebra el 9 de abril de cada año; la búsqueda de la verdad y garantías de no repetición.

Esta ley beneficia a quienes a partir del primero (1º) de enero de 1985 hayan sufrido daños y perjuicios con ocasión del conflicto armado interno, incluidos miembros de la Fuerza Pública y extranjeros, quienes a partir del diez (10) de enero de 1991 perdieron los terrenos que poseían o explotaban como consecuencia de hechos violentos del conflicto.

Artículo 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo (Ley 1448 de 2011, p. 23).

Las víctimas de actos ocurridos antes del 10 de enero de 1985, aunque no podrán recibir una compensación económica, ni de indemnización ni de restitución de tierras tienen derecho a la verdad, a medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición.

Esta ley tiene periodo de vigencia, hasta el 10 de junio de 2021, es decir, diez años después de sancionada e incluye a todas las víctimas que se generen en ese lapso con ocasión del conflicto armado según reza en su Artículo 208 “Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia de diez (10) años...” (p. 69).

La ley 1148 de 2011 comprende de acuerdo a su Artículo 69 cinco medidas de reparación:

Artículo 69. MEDIDAS DE REPARACIÓN. Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante (p. 21).

Estas medidas son integrales y comprenden:

- **Rehabilitación:** Incluye acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social. El Estado busca que las personas pueden poner de lado las dificultades que deja la guerra; que vuelvan a ser como antes y tengan las mismas posibilidades y deseos de seguir construyendo su futuro.
- **Indemnización:** Las víctimas tienen derecho a una compensación económica por el daño sufrido. Los daños físicos, materiales y psicológicos que genera el conflicto son irreparables y el dolor no

se compensa con ninguna clase de indemnización; sin embargo, el Estado Colombiano expresa su reconocimiento a las víctimas, a través de una cantidad de suma de dinero.

- Restitución: A las víctimas se les deben restablecer sus derechos: Con la restitución de tierras, vivienda y empleo urbano y rural se busca restablecer las condiciones de vida de las víctimas.
- Satisfacción: Acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de las víctimas: El Estado tiene la obligación de restablecer la dignidad de las víctimas y difundir la verdad sobre lo sucedido a través de actos conmemorativos, reconocimientos y homenajes públicos, búsqueda de los desaparecidos, difusión de disculpas, investigación, juzgamiento y sanción de los responsables.
- Garantías de no repetición. Los crímenes del pasado no se pueden volver a repetir: El Estado debe cambiar las condiciones que permitieron la violación de los derechos de millones de colombianos, con el fin de no volver a pasar por los mismos escenarios (p. 1).

Los beneficiados pueden acceder, individual o colectivamente, a una o varias de esas medidas.

El monto de la indemnización depende del hecho del que hayan sido víctimas: por homicidio, desaparición forzada, secuestro e incapacidad permanente, hasta 40 salarios mínimos; por incapacidad parcial, tortura, violencia sexual y reclutamiento

forzado, hasta 30 salarios mínimos, y por desplazamiento forzado, hasta 17 salarios mínimos (Revista Semana, 2013).

En 2012, las víctimas de estos delitos recibieron casi un billón de pesos. Se calcula que el costo total de la ley, incluyendo todas las medidas contempladas, no solo la indemnización, puede llegar a los 40 billones de pesos en 10 años, ya que como ya se mencionó anteriormente esta ley tiene vigencia hasta el año 2021.

5.2 AYUDA HUMANITARIA

La ayuda humanitaria se brinda para socorrer, proteger y atender las necesidades de las víctimas en cuanto a alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, teniendo en cuenta las condiciones físicas y culturales. La atención humanitaria tiene tres fases que son la inmediata, de emergencia y de transición.

5.3 REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

El Registro Único de Víctimas (RUV) es el registro en donde se incluye las declaraciones de víctimas, que se maneja a través del Formato Único de Declaración (FUD), para luego responder a esta población con la asistencia a que tienen derecho según la Ley 1448 de 2011.

El FUD es la herramienta donde se consigna la declaración de la persona que, a nombre propio y de su hogar, manifiesta ser víctima de la violencia.

Todas aquellas personas que se consideren víctimas de las circunstancias referidas en el artículo 3 de la Ley 1448: deberán realizar los siguientes pasos para tramitar su inscripción en el Registro Único de Víctimas.

- Presentarse ante una oficina de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría o cualquier Personería Municipal para rendir su declaración.
- Asegurarse de responder todas las preguntas que le hagan cuando rinda su declaración. Entre más completa, clara y precisa sea la información sobre el tiempo, modo y lugar del hecho victimizante, más precisa será la valoración del caso por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Asegurarse de suministrar datos de contacto (dirección y teléfonos) donde pueda ser ubicado fácilmente. Esto facilitará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mantenerlo al tanto de su acceso a los programas de atención, asistencia y reparación contemplados en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Artículo 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en

peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Parágrafo 4°. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición

previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

Parágrafo 5º. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3º) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la

Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley (pp. 1-2).

6. CONSECUENCIAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

En las regiones donde se intensificó el conflicto armado hay una aguda violación de los derechos humanos, alta concentración de la tierra, menor crecimiento económico, bajos salarios y mayores niveles de violencia.

Cada vez es más frecuente el asentamiento de la población desplazada en las cabeceras municipales, incluidas las grandes capitales, como lo son Bogotá, Medellín y Cali que albergan a la mayor parte. Esto ha provocado un aumento del desempleo y una ineficiente asignación de recursos a la población pobre de las zonas urbanas. A ello se suman la precariedad y la miseria que deben soportar los desplazados, cuya calidad de vida es similar o peor a la de población más pobre de las zonas receptoras (Herrera, 2013).

Una consecuencia inmediata de esta tendencia es el estancamiento de la pobreza y el aumento de la indigencia en las grandes ciudades. Esto agrava la baja calidad de vida de la población residente debido a la migración forzada por el conflicto interno, en el periodo 2005-2008 la población de las cabeceras municipales se incrementó en un 4,7% mientras que la rural solo creció un 0,5%; sin contar la gran reducción en las zonas rurales de algunos municipios, como Bojayá en el departamento del Chocó, Cocorná en Antioquia y El Tarra en Norte de Santander, que perdieron más de la mitad de su población (Mendoza, 2012).

7. DERECHOS VULNERADOS

7.1 DERECHO HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

El desplazamiento forzado de la población es una de las situaciones que más atentan contra los derechos humanos, pues conjuga la violación de muchos de estos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; en tal acción se violan derechos, como son:

- Derecho a la vida
- Derecho a la libertad.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la familia

y otros de segunda generación, como son:

- Derecho a la propiedad privada.

- Derecho a la libre opinión □
Derecho a la paz.

7.2 VIOLACIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El Protocolo II adicional al Convenio de Ginebra de 1949 en su artículo 17 explícitamente contempla:

Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.
2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto (CICR, 1977, p. 4).

Con lo anterior se evidencia que existe una clara violación al Derecho internacional humanitario, por lo que no se ha respetado este protocolo.

El Estado Colombiano es el directo responsable de la defensa y promoción de los Derechos Humanos. El caso del desplazamiento forzado, se ha presentado un evidente abandono por parte del Estado, con respecto a la protección en el problema de los desplazamientos. Los desplazados son protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, debido a su carácter de población civil no combatiente.

Aunque los desplazados no están protegidos de manera explícita por parte del Derecho Internacional Humanitario, si lo está en cambio, toda la población civil no combatiente. Tanto los Derechos Humanos como el Derecho Internacional Humanitario, son mecanismos de defensa y protección para todos los ciudadanos, tanto en la vida cotidiana como en los momentos de guerra, que deben ser fortalecidos y fomentados en la sociedad colombiana en general.

CONCLUSIONES

Se dará respuesta a la pregunta que se planteó para la realización de este artículo.

¿El Estado Colombiano ha garantizado y reparado efectivamente los derechos vulnerados a la población desplazada, teniendo en cuenta los casi 6 años de vigencia de la ley de víctimas? Y así mismo, determinar el alcance que ha logrado obtener la ley 1448 de 2011

Si bien es cierto que existe normatividad que reconoce la población desplazada desde la década de los 30', estas leyes no han tenido gran trascendencia, pues ha sido muy poca las familias que se han beneficiado con la promulgación de dichas normas, y como se mencionó con anterioridad dichas leyes han quedado en su mayoría únicamente en el papel, sin lograr obtener soluciones verdaderas a este fenómeno.

Son en total 8 millones de personas registradas como víctimas en Colombia y de las cuales 6,9 millones se identifican como población desplazada, cifra que se equipara a los grandes conflictos a nivel mundial, como lo son Siria o Sudan del Sur, lo que resulta alarmante y demasiado preocupante.

En los últimos años, ha sido evidente el interés por parte del gobierno colombiano en reparar a la población afectada con el fenómeno del desplazamiento forzado a través de la aplicación de diferentes medidas una de ellas, y tal vez la más importante, hasta la fecha fue la promulgación de la ya mencionada ley de víctimas y restitución de tierras en el año 2011 durante el mandato del presidente Juan Manuel Santos.

Según mi criterio, medidas contempladas en esta ley, como restitución, indemnización, garantías de no repetición, rehabilitación y satisfacción, son interesantes, sin embargo no han sido suficientes para dar total cobertura y satisfacción a las víctimas, muestra de ello son las tutelas que llegan hasta los juzgados de todo el país interpuestas por los afectados y sus familias con el fin de hacer cumplir sus derechos y lo establecido en esta ley.

Una de las posibles causas de que no haya total cobertura de esta ley, y que a mi parecer pasó, fue la no debida publicación y divulgación de esta ley en todos los rincones de cada municipio del país, pues bastantes familias quedaron por fuera del RUV, a lo que a su vez quedan por fuera de la asistencia a la que tenían derecho según la ley 1448 de 2011.

En abril de 2016 las fundaciones Forjando Futuros y Paz & Reconciliación dieron a conocer un informe en el que dio un desalentador balance, en cuanto a la medida de Restitución para el primero de abril del año 2016 sobre los 32 Departamentos del país se presentaron 87.118 reclamaciones, de las cuales tan solo 2.943 (3,4%) fueron resueltas judicialmente, lo anterior a pesar que la Corte Constitucional se pronunciara en Sentencia T 679 de 2015 y ordenara al gobierno y a la Unidad de Restitución de Tierras presentar un plan para restituir todos los predios despojados y abandonados.

Sin embargo, el director de la Unidad de Restitución de tierras Ricardo Sabogal, en comunicación dada a los medios el día 09 de Abril del año en curso niega los resultados y afirma que han sido resueltas más 20 mil solicitudes, algunas por esta unidad y otras por los juzgados.

Algo cierto es que ya fue superada mitad de la vigencia la presente ley y se supone el avance debería ser superior al 50%, lamentablemente para las víctimas el proceso ha sido lento, lo que hace pensar que al finalizar los diez años de vigencia, quedarán víctimas sin reparar.

De acuerdo con lo anterior, los derechos contemplados en la Ley 1448 de 2011 son negados por el retraso en el avance y las dificultades presentadas en la notificación de la decisión de inclusión o no en el RUV (Registro Único de Víctimas), que impide el acceso a las medidas de atención y reparación de las víctimas; por otro lado, porque la reparación en la práctica no cuenta con el enfoque integral y transformador que supone, entre otros el diseño económico de sostenibilidad fiscal de la Ley no cubre la totalidad de las solicitudes por ende no garantiza el acceso a los derechos de las víctimas, esta ley fue expedida sin la certeza de la fuente presupuestal para las indemnizaciones al no tener claro un valor de las mismas, afirmación que se ratifica por los anuncios del Ministerio de Hacienda, el cual ha pronosticado un grave progreso del déficit fiscal, esto poniendo en peligro todo el funcionamiento y continuación de esta ley y por lo tanto amenazando la garantía de reparación efectiva por parte del estado hacia la población víctima del desplazamiento forzado.

Lamentablemente esta situación implica, que las familias víctimas del desplazamiento forzado interno, en su mayoría, afro descendientes o pertenecientes a una etnia indígena, seguirán siendo vulneradas en sus derechos identificados anteriormente, derechos de primera y segunda generación como lo son: derecho a la vida, a la libertad, al trabajo, a la familia, incluso a la propiedad privada y a la paz,

hasta tanto no se dé una solución y se haga una efectiva y verdadera reparación; además de esto, cada persona del país, es especial cada persona que reside en las grandes ciudades se ve indirectamente afectado, pues una consecuencia, entre otros, es el desempleo, lo que conlleva a la inseguridad en ciudades como Bogotá, gran receptora de esta población.

Con el comienzo del proceso de Paz entre el Estado y las FARC, se espera con expectativa, que la cifra de víctimas y desplazados en el país no aumente, y por el contrario por primera vez en la historia Colombiana disminuyan, pues como se señaló con anticipación el conflicto con las guerrillas ocupa casi el 50% de las causales de este flagelo; así mismo, se espera que con los recursos que estaban destinados a la “guerra” con las FARC se puedan conseguir la compensación al déficit fiscal que tiene la ley de víctimas, y así lograr una verdadera reparación a las víctimas del desplazamiento forzado no internacional, logrando de esta manera los principios y derechos contemplados en nuestra Constitución Política.

Referencias

Acción Social, (2012) *Desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Recuperado http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_2821.pdf

ACNUR. (2003) *Principios rectores de los desplazamientos internos*. Bogotá.: Panamericana formas impresas.

ACNUR. (2004) *Balance de la Política Pública de Prevención, Protección y atención al desplazamiento interno forzado en Colombia, agosto 2002- agosto 2004*. Bogotá: Panamericana formas impresas.

ACNUR. (2011). *Políticas legales y de protección. Series de investigación. Desplazamiento forzado y crímenes internacionales. Ginebra, Suiza: ACNUR. División de Protección Internacional.* Recuperado de <http://www.acnur.es/pdf-reunionexpertos/2010-4-11.13-Desplazamiento.pdf>

ACNUR. (2016) *Informe tendencias globales Desplazamiento Forzado en 2015. Forzados a huir.* Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2016/10627>

ACNUR. (2016b, Junio. 20). *El desplazamiento forzado en el mundo bate su cifra record.* Recuperado de http://www.acnur.org/t3/index.php?id=559&tx_ttnews%5Btt_news%5D=10264

ACNUR. (2016b, Julio 08). *En la víspera del 5º aniversario de Sudán del Sur, el desplazamiento forzado sigue al alza.* Recuperado de <http://www.acnur.org/noticias/noticia/en-la-vispera-del-5o-aniversario-desudan-del-sur-el-desplazamiento-forzado-sigue-al-alza/>

ACNUR. (2016a, septiembre 03). *Emergencia en Siria. Más de 4 millones de refugiados.* Recuperado de <http://www.acnur.org/que-hace/respuesta-aemergencias/emergencia-en-siria/>

ACNUR Acción Social (2007). *El Desplazamiento Forzado en Colombia 10 Años de Política Pública. "Síntesis de Avances, Retos y Rutas de la aplicación de la política pública al desplazamiento.* Bogotá D.C: UTeC y ACNUR

Amnistía Internacional. (2007) *Refugiados, Los Derechos Humanos no tienen fronteras*, Madrid, España.

BBCmundo.com. (29, abril, 2013). *Colombia encabeza IDMC lista de las personas desplazadas*. Editorial. Sección América Latina y el Caribe. Recuperado de <http://www.bbc.com/news/world-latin-america-22341119>

Bello, MN (2014). *El desplazamiento forzado en Colombia: acumulación de capital y exclusión social*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Centro Nacional de Memoria Histórica.(2015) *Una Nación desplazada, Informe Nacional de Desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá D.C.: CNMH - UARIV

CODHES. (2008) *Desplazamiento Forzado y enfoques diferenciales, Documento 9*, Bogotá. Grafiq Editores LTDA.

CODHES. (2009, Abril, 22). Víctimas emergentes, desplazamiento, derechos humanos. y conflicto armado en 2008. Bogotá D.C. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento. . *Boletín Informativo*, 75, 1-15
Recuperado de https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/codhes_informa_no_75.pdf

Comisión Colombiana de Juristas.(2013). *II Informe sobre el proceso de restitución de tierras en Colombia. ACNUR alerta sobre impunidad en casos de desplazamiento forzado*. Bogotá D.C.: Coljuristas. Recuperado de http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/ii_informe_restitucion_tierras.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja- CIRC. (2012). *Los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949* Ginebra, Suiza: CICR. Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp2012.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (1977). Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armado sin carácter internacional. Ginebra, Suiza: CICR. Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

Fuerza Área Colombiana (2015, Octubre 6). *El gobierno nacional reconoce a las víctimas del conflicto en Colombia*. Recuperado de <https://www.fac.mil.co/elgobierno-nacional-reconoce-las-v%C3%ADctimas-del-conflicto-en-colombia>

Grupo Memoria Histórica. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Justicia y Paz. (2012) *Tierras y Territorios en las versiones de los paramilitares*. Bogotá.. Ediciones Aguilar

Herrera Durán, N. (2013, Abril, 29). Colombia, el país con más desplazados en el mundo. Documento del Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno. *Diario El Espectador*. Recuperado de www.elespectador.com/.../colombiael-pais-mas-desplazados-elmundo-articulo-41920.

ISAZA, J.F. (2013) Desplazamiento forzado en Colombia. Análisis documental e informe de investigación en la Unidad de Atención Integral al Desplazado. *Diario El Espectador*. Sección Opinión. Recuperado de <http://www.elespectador.com/columna137283-el-desplazamiento-forzosocolombia>

Leech, G.M.. (29 de junio del 2002) *Colombia: Cincuenta años de violencia*. Red de Información de Las Américas. Recuperado de

<https://www.rebellion.org/hemeroteca/plancolombia/leech290602.htm>

Mendoza Piñeros, A.M. (2012) El desplazamiento forzado en Colombia y la intervención del Estado. Bogotá: *Revista Universidad Externado de Colombia* 14(26), 169-202

Molano, A. (2000), *Desterrados*. Madrid: Centro de Investigación para la Paz, Madrid

Organización de las Naciones Unidas- ONU. (1998). *Guiding Principles on Internal Displacement*. Ginebra, Suiza. El Autor. Recuperado de <http://www.idpguidingprinciples.org/>

Organización de las Naciones Unidas- ONU. (1951, Julio 28). *Convención sobre el estatuto de los refugiados*. Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su Resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43 Serie Tratados de Naciones Unidas, Nº 2545, Vol. 189. en Ginebra, Suiza: El Autor.

Revista Semana, (Junio de 2013) *Ley de Víctimas: El Gran Desafío, Diez preguntas sobre la Ley de Víctimas*. Recuperado de

<http://www.semana.com/especiales/proyectovictimas/ley-de-victimas/diezpreguntas-sobre-la-ley-de-victimas.html>

Rey Martínez, F. (2009). La protección jurídica de la vida ante el tribunal de Estrasburgo: un derecho en transformación y expansión. *Estudios Constitucionales*. 7(1), 331-360

Daza González, A. (2013). *Obligaciones internacionales del Estado colombiano frente al desplazamiento forzado de poblaciones*. N° 2, Vol. 7. Bogotá: Novum Jus. Universidad Católica de Colombia.

Glán Galindo, A. R. (2016). *Los Derechos Humanos fundamentados mediante la legitimación y la moral jurídica*. N° 1, Vol. 10. Bogotá: Novum Jus. Universidad Católica de Colombia.

NORMATIVIDAD

Decreto 588 de 1937 (Marzo, 12). Por el cual se reglamentan los artículos 25 y 28 de la Ley 200 de 1936, sobre régimen de tierras. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. *Diario Oficial* 23.449 del 8 de Abril de 1937.

Decreto 650 de 1937. (Marzo, 17). Por el cual se adiciona el artículo 3° del Decreto número 588 de 1937. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia.

Diario Oficial 23.498 del 8 de junio de 1937

Decreto 744 de 1937 (Abril, 08). Por el cual se fija la fianza que deben otorgar los Jueces de Tierras. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. *Diario Oficial* 23.478 del 14 de Mayo de 1937

Decreto 59 de 1938 (Enero, 11). Por el cual se reglamenta la Ley 200 de 1936, sobre régimen de tierras. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. *Diario Oficial* 23.686 del 24 de Enero de 1938

Decreto 1290 de 2008 (Abril, 22). Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley. Bogotá D.C. Presidencia de la República de Colombia. *Diario Oficial 46.968* del 22 de Abril de 2008.

Decreto 4633 de 2011 (Diciembre, 9). Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. Bogotá D.C.: Presidencia de La República de Colombia. *Diario Oficial 48.278* del 9 de diciembre de 2011

Decreto 4634 de 2011. (Diciembre 9). Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano. Bogotá D.C.: Presidencia de La República de Colombia. *Diario Oficial 48.278* del 9 de diciembre de 2011

Decreto 4635 de 2011. (Diciembre, 09). Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Bogotá D.C.: Presidencia de La República de Colombia. *Diario Oficial 48.278* del 9 de diciembre de 2011

Decreto 4800 de 2011. (Diciembre. 20). Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: Presidencia de La República de Colombia. *Diario Oficial 48.280* del 20 de diciembre de 2011

Decreto 4801 de 2011. (Diciembre 20). Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Bogotá D.C.: Presidencia de La República de Colombia. *Diario Oficial 48.289* del 20 de diciembre de 2011

Decreto 4802 de 2011. (Diciembre 20). Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Bogotá D.C.: Presidencia de La República de Colombia. *Diario Oficial 48.289* del 20 de diciembre de 2011

Decreto 4803 de 2011. (Diciembre, 20). Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica. Bogotá D.C.: Presidencia de La República de Colombia. *Diario Oficial 48.289* del 20 de Diciembre de 2011

Ley 200 DE 1936 (Diciembre, 16). Sobre régimen de tierras. Bogotá: Congreso de Colombia. *Diario Oficial 23.388* del 21 de enero de 1937

Ley 387 de 1997 (julio 24). Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Bogotá D.C: Congreso de Colombia. *Diario Oficial 43.091* del 24 de julio de 1997

Ley 418 de 1997(Diciembre, 26). Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C: Congreso de Colombia. *Diario Oficial 43.201* Del 26 de diciembre de 1997

Ley 1190 de 2008 (Abril, 30). Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones. . Bogotá D.C: Congreso de Colombia. *Diario Oficial 46.976* del 30 de Abril de 2008

Ley 1448 de 2011 (junio 10). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. *Diario Oficial 48.096* del 10 de junio de 2011

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional de Colombia. (2005, Agosto 29). Auto 178/05. Referencia: sentencia T-025 de 2004. Órdenes contenidas en los ordinales segundo, cuarto, quinto, octavo y noveno de la parte resolutive de la sentencia T-025 de 2004, impartidas para superar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado interno Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

Corte Constitucional de Colombia. (2008.Octubre 06). Auto N° 251/08. Referencia: Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 28 de junio de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa

Corte Constitucional de Colombia. (2013, Marzo, 13). Auto 051/13. Referencia: solicitud de información sobre las medidas adoptadas para atender a las comunidades indígenas Embera Katío (Chocó) y Embera Chamí (Risaralda) que se encuentran desplazadas en la ciudad de Bogotá, en el marco de lo dispuesto por la sentencia T-025 de 2004 y en especial en el auto 004 de 2009. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva

Corte Constitucional de Colombia. (2013, Junio 24). **Auto 119/13**. Referencia: sentencia T-025 de 2004, autos 178 de 2005, 218 y 261 de 2007 y 011 de 2009. Sentencia de la corte constitucional en materia de desplazamiento forzado-Seguimiento para superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04 respecto de componente de registro y se dictan medidas para mejorar atención de población desplazada por la violencia. (M.P. Manuel José Cepeda), 219 de 2011 y 052 de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva). Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Corte Constitucional de Colombia. (2004, Enero, 22). Sentencia T-025/04. Agencia Oficiosa En Tutela-Asociaciones de desplazados/Agencia Oficiosa En Tutela-Condiciones para que las asociaciones de desplazados interpongan la acción. Referencia: expediente T-653010 y acumulados. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa

Corte Constitucional de Colombia. (2004, Noviembre, 04) Sentencia T-1094/04. Acción De Tutela-Procedencia respecto a desplazados. Referencia: expediente T-943665. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa

Corte Constitucional de Colombia. (2005, Noviembre 10). Sentencia T-1144/05. Acción de tutela-Procedencia respecto a desplazados. Referencia:

expediente T-1150785. Magistrado Ponente: Alvaro Tafur Galvis
Corte Constitucional de Colombia. (2006, Febrero 9). Sentencia T-086/06. Acción De Tutela-Procedencia respecto a desplazados. Referencia: expediente T-1212192. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández

Corte Constitucional de Colombia. (2012, Febrero 15). Sentencia T-069/12. Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales de la población desplazada-Reiteración de jurisprudencia. Referencia: expediente T3225494. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio

Corte Constitucional de Colombia. (2013, Mayo 23). Sentencia T-312/13. Derechos de las víctimas de desplazamiento forzado a la verdad, a la justicia, a la reparación y no repetición-Protección constitucional. Referencia: expediente T- 3.750.091. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Corte Constitucional de Colombia. (2013, Julio 23) . Sentencia T-465/13. Derechos de las víctimas de desplazamiento forzado a la verdad, a la justicia, a la reparación y no repetición-Protección constitucional. Referencia: expediente T-2.687.739. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva

Corte Constitucional de Colombia. (2014, Julio 17). Sentencia T-517/14. Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento forzado., Referencia: expediente T-4.276.780. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional de Colombia. (2014, Noviembre, 11). Sentencia T-832/14. Acción De Tutela Para La Protección De Los Derechos Fundamentales De La Población Desplazada-Procedencia. Referencia: expediente T4.422.229. Acción de tutela instaurada por Breiner de Jesús Zuleta Herrera contra la Dirección de Registro y Gestión de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Corte Constitucional de Colombia. (2015, Abril. 30). Sentencia T-236/15. Derecho de las víctimas de desplazamiento forzado a la reparación integral. Referencia: Expedientes T-4.196.097, T-4.266.293, T-4.253.773, T4.253.774, (Acumulados).Magistrada (e) Ponente Martha Victoria Sáchica Méndez

Corte Constitucional de Colombia. (2015, Noviembre, 3). Sentencia T-679/15.

Referencia: Expediente T–4.573.722. Acción de tutela instaurada por María Clementina Jacanamijoy Juajivioy en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva